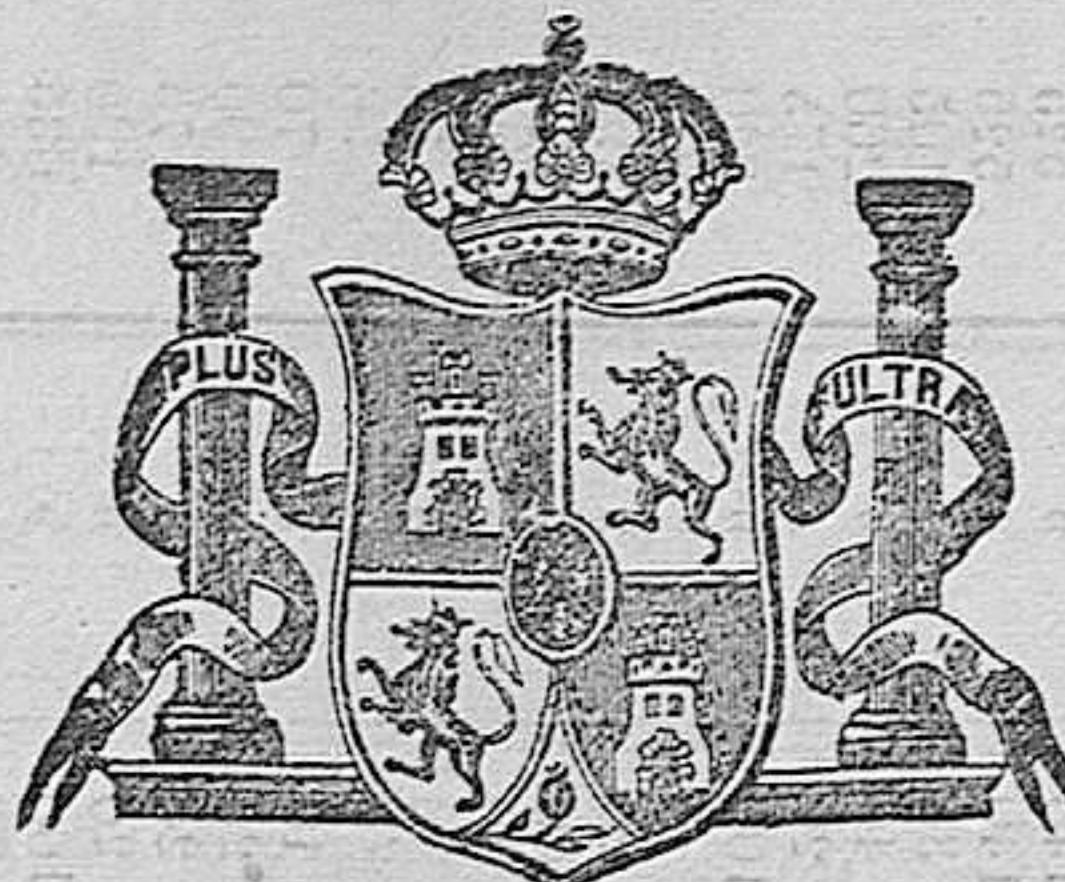


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciendose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id..... 6
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la *Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.*

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Muñoz Escámez solicitando autorización para establecer en esa capital un Hotel de Ventas públicas y judiciales, con sujeción á las formalidades, reglas y condiciones con que se concedió igual autorización para Madrid, Barcelona y Sevilla:

Visto el informe de la Junta de gobierno de esa Audiencia, según el cual, la instalación de dicho Hotel de Ventas puede ser de utilidad, máxime cuando, según informes, han obtenido un buen resultado los establecidos en Madrid y Barcelona, y que fueron autorizados por Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1897 y 27 de Abril de 1898, y bajo cuyas mismas condiciones solicita el señor Escámez;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en dichas Reales órdenes, se ha servido autorizar á don José Muñoz Escámez para que verifique exposiciones públicas en el Hotel de Ventas, que se propone establecer en esa capital, de los efectos muebles que en virtud de orden judicial se depositen y custodien en el mismo, realizar ventas condicionales de ellos y admitir depósitos judiciales, todo con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los efectos muebles que han de ser objeto de subasta judicial podrán depositarse y custodiarse en el Hotel de Ventas, siempre que lo soliciten las partes interesadas y el Juez respectivo lo acordase, conviniendo admitirlo á dicho establecimiento; las partes que soliciten

el depósito y custodia en el Hotel de Ventas de los efectos muebles en que tengan interés, quedarán sometidas, por virtud de dicha petición, á lo que respecta á exposiciones, ventas condicionales y subastas definitivas se dispone en las reglas siguientes.

2.º Podrán verificarse en el Hotel de Ventas exposiciones sucesivas de dichos efectos muebles que en él se custodian, marcándolos con los precios de las distintas subastas judiciales á que queden sujetos con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º El Hotel de ventas podrá vender condicionalmente, cubriendo el tipo de la respectiva tasación, los objetos expuestos, al público que visite dichas exposiciones, reteniendo el objeto vendido hasta el día en que tenga lugar la subasta en el Juzgado correspondiente. El establecimiento presentará al efecto en el Juzgado, el día de la subasta, una relación de todos los objetos vendidos condicionalmente. Si no hubiere mejor postor en la subasta judicial, el Juzgado confirmará la venta condicional concertada por el Hotel; si lo hubiere, la venta condicional será nula y sin ningún valor ni efecto. El establecimiento, como postor que es en todo caso para los efectos cuya venta tenga concertada, quedará responsable del precio ofrecido en la venta condicional, y para responder de él constituirá antes de comenzar sus operaciones una fianza general en metálico de 5.000 pesetas. El Juzgado cuidará de anunciar las subastas conjunta ó separadamente, como viene haciéndolo, á fin de que no surja dificultad ni confusión en cuanto á los lotes.

4.º El Hotel de Ventas, previo mandamiento judicial, se encargará del transporte dentro del radio de la población, de la exposición, anuncio en su Boletín y custodia de los efectos muebles durante su exposición, percibiendo el 5 por 100 de la tasación judicial que produzca venta. El establecimiento responderá de la desaparición de los objetos por cualquiera causa que sea, al precio de su primera tasación.

5.º El Hotel de Ventas se encargará de la custodia y conservación de los objetos muebles con carácter de depósito judicial, siempre que le convenga, disponiéndolo el Juzgado correspondiente. Los derechos de depósito que ha de percibir en cada caso, sean ó no vendidos los objetos depositados, se fijarán de acuerdo con las partes, y no habiendo acuerdo, por el Juez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del Juez de primera instancia é instrucción de esa capital, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1899.—Marqués del Vadillo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Bilbao.

(Gaceta núm. 236.)

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

Anuncio

Debiendo ponerse á la venta en pública subasta el Polvorín y terrenos anexos, propiedad del ramo de Guerra, situados extramuros de esta ciudad, bajo el precio límite de 2.972 pesetas con 17 céntimos, dicho acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en el despacho de esta Comisaría de Guerra, calle de Santo Domingo, número 26, 1.º, bajo las condiciones del pliego aprobado que se halla de manifiesto en esta oficina de mi cargo todos los días laborales desde las nueve de su mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase dozava sin raspaduras ni enmiendas y con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Orense 28 de Agosto de 1899.—El Comisario de Guerra habilitado, Enrique G. Anta.

Modelo de proposición

Don... vecino de... con cédula personal núm.... de clase.... enterado del pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta anunciada para la venta del Polvorín y terrenos anexos, propiedad del ramo de Guerra, extramu-

ros de la ciudad de Orense, se compromete á efectuar dicha compra con sujeción á las condiciones estipuladas en el pliego de las mismas en la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Impuestos sobre las tarifas de viajeros y mercancías

Circular

Recibidas las patentes para la exacción del impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías en el actual año económico de 1899-900, cuyo tributo, mientras una ley no disponga otra cosa, según el Real decreto de 30 de Junio último, será igual al del anterior ejercicio de 1898-99 excepto el recargo especial de guerra que se tendrá por suprimido, quedando subsistente solo el recargo transitorio del 20 por 100, cuyo importe se exigirá en la misma forma que hasta ahora se venía recaudando; he acordado invitar á todos los dueños y empresarios de carruajes y carros de todas clases, que en esta provincia se dedican á la conducción de viajeros y mercancías en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, para que se personen en esta Administración de Hacienda á proveerse de la patente correspondiente con arreglo á lo establecido en los artículos 17 y 43 del Reglamento de 28 de Junio de 1898, lo cual podrán verificar todos los días hábiles, de ocho de la mañana á una de la tarde, hasta el 15 de Septiembre próximo venidero, en la inteligencia de que, aquellos que dejaren transcurrir el mencionado plazo sin provistarse de la patente referida, serán considerados como defraudadores de los intereses del Tesoro, y multados con sujeción á lo prescrito en la sección penal, capítulo VIII del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los industriales á quienes el contenido de esta circular interesa, y demás fechos.

Orense 26 de Agosto de 1899.—El Administrador, Adolfo Covisa.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Sección facultativa de montes

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899 à 1900 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896. Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

Ninguno

Montes exceptuados en concepto de caza royal

Ninguno

Provincia de Orense

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Resumen de tasaciones									
				Especie	Cabida	Altas	Traslación	Balsas	Tasación	Menor	Mayor	Tasación	Estación
				Huertas	Extencos	Peces	Extencos	Peces	Lanar	Cabido	Peces	Peces	
22	Acebedo	Gaión y Outeiro	Acbedeo	Bretezo	100	503	»	100	100	120	80	20	Año forestal
56	Barbadanes	Bacariza	Santa María de Sobrado	»	100	»	300	300	100	200	270	270	»
100	Barco de Valdeorras	Juanca	Gervaria	»	400	»	80	80	80	20	30	30	»
101	Id.	Lamalosa	Lugar de Guitaria	»	400	»	320	320	140	60	65	65	140
102	Id.	Mirador	San Martín de Aljío	»	400	»	40	40	40	40	140	140	525
2	Buitos de Molgas	Lomba	Santa María de Almolté	»	51	»	150	150	150	120	65	65	525
23	Bola	Sarga	San Martín del Bollo	»	150	»	100	100	80	80	70	70	105
124	Bollo	Marzan	Idem de Alx	»	90	»	150	150	150	120	40	40	260
51	Bollos	Asperón	San Miguel de Carballeda	»	150	»	150	150	120	80	55	55	260
88	Carballeda de Avia	Ceo	San Miguel de Carballeda	»	100	»	100	100	120	80	70	70	175
89	Id.	Gafárias	Abelenda da Pena	»	100	»	480	480	240	160	140	140	190
90	Id.	Sierras de Galisteiro	San Andrés de Abelenda	»	150	»	150	150	120	80	40	40	820
103	Carb. ^a de Valdeorras	Mata da do Laoedoiro	San Justo	»	30	»	30	30	40	20	20	20	260
104	Id.	Mata de Ribeiro y otros	Portela y Trigo	»	40	»	40	40	40	20	20	20	56
105	Carballino	Peritos y Panadella	San Martín de Sagra	»	100	»	100	100	120	80	20	20	56
106	Id.	Peña y Cubertoira	Villanuelo y otros	»	150	»	100	100	120	80	55	55	56
107	Carboleira	Cabadas	Vilar de Vacas	»	100	»	100	100	120	80	20	20	56
108	Id.	Costa, Barroso y otros	Perito, Santonay y Cartelle	»	130	»	375	375	240	20	160	160	190
109	Id.	Gandara, Cauballeiro y otros	Santabaya de Anfoz	»	210	»	200	200	100	50	50	50	635
110	Id.	Reñales y Monain	Vilar de Vaceas	»	90	»	100	100	120	80	65	65	320
111	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	306	»	240	240	180	40	40	40	405
112	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	278	»	220	220	120	80	20	20	380
113	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	44	»	40	40	20	20	10	10	70
114	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	202	»	160	160	120	80	60	60	290
115	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	56	»	50	50	40	20	10	10	100
116	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	30	30	80	60	20	20	70
117	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
118	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
119	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
120	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
121	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
122	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
123	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
124	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
125	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
126	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
127	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
128	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
129	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
130	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
131	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
132	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
133	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
134	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
135	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
136	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
137	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
138	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
139	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
140	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
141	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
142	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
143	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
144	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
145	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
146	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
147	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
148	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40	40	40	20	10	10	70
149	Id.	Reñales y Monain	Reñales y Monain	»	400	»	40						

Montes no clasificados		
Ribeiro y Poulos	166	
Viega de Niguerío	167	
Novas, Chao y otros	168	
Outeiro da Cruz y otros	169	
Partero Oraña	170	
Acarilloza y Chao de Colzas	171	
O Costado norteñas	172	
O Saigneiro y Aveguína	173	
Cadaval	174	
Cabornreas Arriol	175	
Recontro	176	
Valdío de la Raña	177	
Coseleira y Chao de Corros	178	
Landeira Paradelo	179	
Pena do Santo	180	
Touza encima de Rajoá	181	
Pedraguelras	182	
Penedo	183	
Monte Comun	184	
Campo Grande y Campiño	185	
Sierra de San Cibrao	186	
San Martín	187	
Lama de Prado Cobo	188	
Cudeiro	189	
Outeiro de R'ques	190	
Majada Ladeira	191	
Val Oscuro	192	
Paradeira	193	
Pingadillos	194	
Pontellada	195	
Balegata	196	
Chaos	197	
Pedrocelos y Golmedo	198	
Taboa Carballo y Ladera	199	
Ladeira y Monte	200	
Foncedollos	201	
Hervadello Ladeira de Toufre	202	
Delicadas y Valdío	203	
Pousadoirínho	204	
Pena do Samio	205	
Forna	206	
Cubelos, Pena de Chelos y otros	207	
Adigonte y Paradela	208	
Colo Valdín y Porqueira	209	
Val Oscuro, Peña y otros	210	
Sutivelos, Lucía y Currelos	211	
Morano Valdovella y otros	212	
Cota Mirto	213	
Tocares Matas y otros	214	
Canles, Caspares y Valdemaria	215	
Penagueira, Roscudíñay otros	216	
El Pedado	217	
Ouleirido	218	
Campo del Burgo	219	
Pedado	220	
Gosta	221	
Outeiro Olivete	222	
Contada	223	
Ludeiro	224	
Id. Ludeiro	225	
Cartelle	226	
Castro Caldelas	227	
Celanova	228	
Id.	229	
Entrino	230	
Coles	231	
Id. Coles	232	
Gualdro	233	
Chandreira	234	
Enseiriño	235	
Id.	236	
Ginzo	237	
Id.	238	
Cartelle	239	
Castro Caldelas	240	
Celanova	241	
Id.	242	
Enseiriño	243	
Id.	244	
Ginzo	245	
Id.	246	
Cartelle	247	
Castro Caldelas	248	
Celanova	249	
Id.	250	
Enseiriño	251	
Id.	252	
Ginzo	253	
Id.	254	
Cartelle	255	
Castro Caldelas	256	
Celanova	257	
Id.	258	
Enseiriño	259	
Id.	260	
Ginzo	261	
Id.	262	
Cartelle	263	
Castro Caldelas	264	
Celanova	265	
Id.	266	
Enseiriño	267	
Id.	268	
Ginzo	269	
Id.	270	
Cartelle	271	
Castro Caldelas	272	
Celanova	273	
Id.	274	
Enseiriño	275	
Id.	276	
Ginzo	277	
Id.	278	
Cartelle	279	
Castro Caldelas	280	
Celanova	281	
Id.	282	
Enseiriño	283	
Id.	284	
Ginzo	285	
Id.	286	
Cartelle	287	
Castro Caldelas	288	
Celanova	289	
Id.	290	
Enseiriño	291	
Id.	292	
Ginzo	293	
Id.	294	
Cartelle	295	
Castro Caldelas	296	
Celanova	297	
Id.	298	
Enseiriño	299	
Id.	300	
Ginzo	301	
Id.	302	
Cartelle	303	
Castro Caldelas	304	
Celanova	305	
Id.	306	
Enseiriño	307	
Id.	308	
Ginzo	309	
Id.	310	
Cartelle	311	
Castro Caldelas	312	
Celanova	313	
Id.	314	
Enseiriño	315	
Id.	316	
Ginzo	317	
Id.	318	
Cartelle	319	
Castro Caldelas	320	
Celanova	321	
Id.	322	
Enseiriño	323	
Id.	324	
Ginzo	325	
Id.	326	
Cartelle	327	
Castro Caldelas	328	
Celanova	329	
Id.	330	
Enseiriño	331	
Id.	332	
Ginzo	333	
Id.	334	
Cartelle	335	
Castro Caldelas	336	
Celanova	337	
Id.	338	
Enseiriño	339	
Id.	340	
Ginzo	341	
Id.	342	
Cartelle	343	
Castro Caldelas	344	
Celanova	345	
Id.	346	
Enseiriño	347	
Id.	348	
Ginzo	349	
Id.	350	
Cartelle	351	
Castro Caldelas	352	
Celanova	353	
Id.	354	
Enseiriño	355	
Id.	356	
Ginzo	357	
Id.	358	
Cartelle	359	
Castro Caldelas	360	
Celanova	361	
Id.	362	
Enseiriño	363	
Id.	364	
Ginzo	365	
Id.	366	
Cartelle	367	
Castro Caldelas	368	
Celanova	369	
Id.	370	
Enseiriño	371	
Id.	372	
Ginzo	373	
Id.	374	
Cartelle	375	
Castro Caldelas	376	
Celanova	377	
Id.	378	
Enseiriño	379	
Id.	380	
Ginzo	381	
Id.	382	
Cartelle	383	
Castro Caldelas	384	
Celanova	385	
Id.	386	
Enseiriño	387	
Id.	388	
Ginzo	389	
Id.	390	
Cartelle	391	
Castro Caldelas	392	
Celanova	393	
Id.	394	
Enseiriño	395	
Id.	396	
Ginzo	397	
Id.	398	
Cartelle	399	
Castro Caldelas	400	
Celanova	401	
Id.	402	
Enseiriño	403	
Id.	404	
Ginzo	405	
Id.	406	
Cartelle	407	
Castro Caldelas	408	
Celanova	409	
Id.	410	
Enseiriño	411	
Id.	412	
Ginzo	413	
Id.	414	
Cartelle	415	
Castro Caldelas	416	
Celanova	417	
Id.	418	
Enseiriño	419	
Id.	420	
Ginzo	421	
Id.	422	
Cartelle	423	
Castro Caldelas	424	
Celanova	425	
Id.	426	
Enseiriño	427	
Id.	428	
Ginzo	429	
Id.	430	
Cartelle	431	
Castro Caldelas	432	
Celanova	433	
Id.	434	
Enseiriño	435	
Id.	436	
Ginzo	437	
Id.	438	
Cartelle	439	
Castro Caldelas	440	
Celanova	441	
Id.	442	
Enseiriño	443	
Id.	444	
Ginzo	445	
Id.	446	
Cartelle	447	
Castro Caldelas	448	
Celanova	449	
Id.	450	
Enseiriño	451	
Id.	452	
Ginzo	453	
Id.	454	
Cartelle	455	
Castro Caldelas	456	
Celanova	457	
Id.	458	
Enseiriño	459	
Id.	460	
Ginzo	461	
Id.	462	
Cartelle	463	
Castro Caldelas	464	
Celanova	465	
Id.	466	
Enseiriño	467	
Id.	468	
Ginzo	469	
Id.	470	
Cartelle	471	
Castro Caldelas	472	
Celanova	473	
Id.	474	
Enseiriño	475	
Id.	476	
Ginzo	477	